DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89o. de la Restauración y 23o. de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley No. 3308, del Congreso Nacional, que establece un impuesto sobre las melazas dominicanas dedicadas a la elaboración de alcohol en el país.
(Gaceta Oficial No. 7428, del 28 de mayo de 1952)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUENTE LEY:

NUMERO 3308.

Art. 1.— Se establece un impuesto de ocho centavos (RD $0.08) por cada galón dominicano de melazas finales que sean vendidas para destinarse como materia prima en la elaboración de alcohol o sus derivados en las destilerías del país.

Art. 2.— Siguen en vigor los efectos de la Ley No. 2568, del 4 de diciembre de 1950, que crea un impuesto de producción del 7% sobre el precio de venta.

Art. 3.— Las violaciones a las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos que fueren dictados para su ejecución, serán castigadas de acuerdo con las prescripciones de la Ley de Rentas Internas vigente y el infractor será, además, condenado al pago del doble de los impuestos que hubiera dejado de pagar.

Art. 4.— Se deroga toda ley o parte de ley que sea contraria a la presente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
Rafael Ginebra Hernández.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23o. de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109o. de la Independencia, 89o. de la Restauración y 23o. de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

NUMERO 3309.

Ley No. 3309, del Congreso Nacional, que autoriza transferencias en la Ley de Gastos Públicos vigente, por la suma de RD$190,426.00.

(Gaceta Oficial No. 7431, del 6 de junio de 1952)

Resolución No. 3310, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un busto de la Excelsa Matrona Doña Julia Altagracia Molina Vda. Trujillo, en la ciudad de San Juan de la Maguana.

(Gaceta Oficial No. 7435, del 18 de junio de 1953)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3310.

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes ha dirigido al Congreso Nacional el Ayuntamiento de la Común de San Juan de la Maguana para que se le autorice a erigir un busto de la Excelsa Matrona Doña Julia Altagracia Molina Vda. Trujillo, en la ciudad de San Juan;

VISTOS los artículos 1 y 3 de la Ley No. 638, sobre Erección de Estatuas y Monumentos, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 6102, de fecha 27 de Junio de 1944;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorizar al Ayuntamiento de la Común de San Juan de la Maguana a erigir un busto de la Excelsa Matrona Doña Julia Altagracia Molina Vda. Trujillo, en la ciudad de San Juan, como justiciero homenaje de gratitud, cariño y simpatía de aquella colectividad a la primera madre dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Repú-